



AYUNTAMIENTO DE CHIRIVEL

ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, REUNIDA EN SESION ORDINARIA EL DÍA 6 DE AGOSTO DE 2020.

En Chirivel (Almería) siendo las 11.00 horas del día 6 de agosto de 2020, se reúne la Junta de Gobierno Local, en los Salones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. José Torregrosa Mota. Asisten D^a. María Francisca Zamora Gutiérrez, D. Patricio García García, y D. Ramón Evaristo Egea Cañabate, asistidos por la Secretaria – Interventora Acctal del Ayuntamiento D^a. Ana María Mena Blesa, al objeto de celebrar la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local.

Comprobada la asistencia de quórum suficiente para la válida celebración de la sesión, por su mandato se pasó al examen y deliberación de los puntos que figuran en el orden del día.

PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LAS SESIONES ANTERIORES.-

Sometida a aprobación el acta de la sesión de carácter extraordinario y urgente de fecha 20 de julio de 2020, y el acta de la sesión de carácter ordinario, de fecha 23 de julio de 2020, se aprueban con el voto favorable de todos los asistentes.

SEGUNDO.- DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-

Por parte del Sr. Alcalde se da cuenta a los miembros de la Junta de Gobierno Local de los Decretos dictados hasta la fecha.

TERCERO.- LICENCIA DE SEGREGACIÓN.-

Vista la solicitud de la interesada D^a. Agustina Gea Vita, de licencia urbanística para segregar de la finca registral 10.557 (tomo 878, libro 125, folio 120), compuesta por predios discontinuos, que se describen y se identifican de la siguiente forma:

PREDIO UNO: Se relaciona con un inmueble con referencia catastral 6992903WG6569S0001RZ, ubicado sobre el núcleo de población de el Jalí, término de Chirivel. La Superficie registral es de 100 m², y la superficie según catastro es de 269 m² de solar y 319 m² de superficie construida.

PREDIO DOS: Este predio se compone de dos porciones de tierra, siendo uno de secano y otro de riego, y se relaciona con las parcelas 47 y 14 del polígono 55 del término municipal de Chirivel (Almería). La superficie registral de este predio es de 3.931 m² y la superficie catastral es de 4.616 m².

PREDIO TRES: Este predio se compone de dos porciones de tierra, siendo uno de secano y otro de riego, y se relaciona con las parcelas 33 y 24 del polígono 55 de este mismo término municipal. La superficie registral de este predio es 2.911 m² y la superficie catastral es de 3.122 m².

Se pretende segregar el Predio Uno, para formar una finca independiente.

Consta en el expediente informe técnico y jurídico.

C/ Paseo nº 1 c.p. 04825 Chirivel (Almería)
Tel: 950413001 - 950413011 Fax: 950413202

Código Seguro De Verificación	Vjj//0Mj17BBBdIvuStKHw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Torregrosa Mota - Alcalde Ayuntamiento de Chirivel Ana Maria Mena Blesa	Firmado	25/08/2020 14:04:28
Observaciones		Firmado	25/08/2020 14:02:43
Url De Verificación	Página		1/8
	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Vjj//0Mj17BBBdIvuStKHw==		





AYUNTAMIENTO DE CHIRIVEL

Considerando que el predio a segregar, predio uno (casa cortijo), es conforme con la normativa urbanística por encontrarse en suelo urbano, así clasificado en el planeamiento (Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Chirivel), y por tratarse de una parcela existente con anterioridad a la aprobación inicial de las normas.

La Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

Primero: Conceder licencia para segregar de la finca registral 10.557 (tomo 878, libro 125, folio 120), el siguiente predio Uno, para formar una finca independiente.

PREDIO UNO: se relaciona con un inmueble, casa cortijo, con referencia catastral 6992903WG6569S0001RZ, ubicado sobre el núcleo de población del Jalí, término de Chirivel. La Superficie registral es de 100 m², y la superficie según catastro es de 269 m² de solar y 319 m² de superficie construida.

Resto de finca matriz:

Como resto de finca matriz, se relaciona con los predios dos y tres de esta finca, relacionándose con las parcelas catastrales 47 y 14 del polígono 55 (Predio Dos), y con las parcelas 33 y 24 del polígono 55 (Predio Tres), del término municipal de Chirivel. El resto de finca matriz arroja una superficie catastral de 7.738 m² y una superficie registral de 6.842 m².

Segundo.- Se hace constar, que la presente licencia se otorga y expide bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública que contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública que contenga el acto de parcelación, determina la caducidad de la licencia sin necesidad de acto explicativo alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 64.4 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero: Aprobar la siguiente liquidación definitiva de la Tasa por Licencias Urbanísticas y prestación de otros servicios urbanísticos, según artículo 6.1.b. de la Ordenanza Fiscal Reguladora, Publicad en el BOP de 26 de abril de 2.001.

	Base imponible	Cuota tributaria 0,50 %
Superficie a segregar	269,00 m2	14.344,72 €
Total liquidación:		71,72 €


Cuarto: Notificar la presente resolución a los interesados.

CUARTO.- RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS LOS BLANCOS, CONTRA EL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE CEBO, PROMOVIDO POR D. JESÚS SÁNCHEZ BELMONTE.-

Visto el recurso de reposición interpuesto por D. Alfonso Carreño Arán, actuando en su nombre y representación de la Comunidad de Propietarios “Los Blancos”, frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2020 (Punto 5), por el que se concedió licencia de obras y actividad a D. Jesús Sánchez Belmonte para la instalación de una explotación ganadera de cebo de volátiles, a ejecutar en el paraje conocido como “La Tejera” del municipio de Chirivel.

C/ Paseo nº 1 c.p. 04825 Chirivel (Almería)
Tel: 950413001 - 950413011 Fax: 950413202

Código Seguro De Verificación	Vjj//0Mj17BBBdIvuStKHw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Torregrosa Mota - Alcalde Ayuntamiento de Chirivel	Firmado	25/08/2020 14:04:28
	Ana Maria Mena Blesa	Firmado	25/08/2020 14:02:43
Observaciones		Página	2/8
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Vjj//0Mj17BBBdIvuStKHw==		





AYUNTAMIENTO DE CHIRIVEL

Visto el siguiente informe jurídico, emitido por los Servicios Jurídicos de la Excm. Diputación Provincial de Almería, a petición de este Ayuntamiento, que se transcribe con los siguientes antecedentes y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En virtud de oficio de Alcaldía, con fecha de registro de entrada en la Diputación Provincial de Almería el día doce de mayo de dos mil veinte (N.º Registro Entrada 29641), se nos solicita informe jurídico, con propuesta de resolución, al respecto del recurso de reposición interpuesto por D. Alfonso Carreño Arán, Presidente de la Comunidad de Propietarios “Los Blancos” y actuando en su nombre y representación de dicha Comunidad de Propietarios, frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Chirivel de 30 de enero de 2020 (Punto 5) por el que se concedió licencia de obras y actividad a D. Jesús Sánchez Belmonte para la instalación de una explotación ganadera de cebo de volátiles. A ejecutar en el paraje conocido como “La Tejera” del municipio de Chirivel, cuyo promotor es D. Jesús Sánchez Belmonte.

Segundo.- Desde el Ayuntamiento de Chirivel, en relación con la tramitación del referido expediente, se nos hace saber:

- Que con fecha 28/03/2018 el promotor solicitó la aprobación del Proyecto de Actuación para la creación de Explotación Avícola de Cebo (Parcelas 253, 254, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 291, 339, 341 y 355. Polígono 52) en suelo no urbanizable, Paraje La Tejera, del Término Municipal de Chirivel.

- Que el Ayuntamiento de Chirivel admitió a trámite el mismo y procedió a la tramitación de dicho expediente, el cual obtuvo la aprobación definitiva en virtud de Acuerdo de Pleno de la Corporación municipal de fecha 01/03/2019 (publicado en el BOPA nº59, de 27 de marzo de 2019).

- Que el promotor solicitó licencia de obra y actividad el 26/10/2018.

- Que una vez solicitada la correspondiente licencia de obras y de actividad desde el Ayuntamiento se procedió a incoar el trámite de Calificación Ambiental (previo al otorgamiento de licencias de obras y actividad), por los que se solicitó los correspondientes informes urbanísticos a los Servicios Urbanísticos de la Diputación Provincial de Almería, los cuales fueron emitidos en plazo y forma en sentido favorable.

- Que con fecha 25/07/2019 se abrió el plazo de exposición al público (20 días) tal y como especifica el artículo 13 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, en aplicación del a Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, no presentándose ningún tipo de reclamación y alegación durante dicho plazo.

- Consta que con fecha 27/5/2019 se presentó reclamación por D. Alfonso Carreño Aran. Desde el Ayuntamiento se estimó que dicha reclamación no fue presentada en plazo, ya que en esa fecha el expediente se encontraba en fase de recopilación de los informes técnicos correspondientes. Así pues, se le comunicó de forma verbal que dicha reclamación debería presentarse durante el plazo de exposición al público.

C/ Paseo nº 1 c.p. 04825 Chirivel (Almería)
Tel: 950413001 - 950413011 Fax: 950413202

Código Seguro De Verificación	Vjj//0Mj17BBBdIvuStKHw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Torregrosa Mota - Alcalde Ayuntamiento de Chirivel Ana Maria Mena Blesa	Firmado	25/08/2020 14:04:28
Observaciones		Firmado	25/08/2020 14:02:43
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Vjj//0Mj17BBBdIvuStKHw==		Página 3/8





AYUNTAMIENTO DE CHIRIVEL

Tercero.- El recurso administrativo potestativo de reposición objeto del presente informe ha sido interpuesto en fecha 12/03/2020 (Reg. Entrada en el Ayuntamiento de Chirivel N.º 231) por D. Alfonso Carreño Arán, Presidente de la Comunidad de Propietarios “Los Blancos”, actuando en su nombre y representación, frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Chirivel de 30 de enero de 2020 (Punto 5).

Constando en el expediente que dicho acuerdo de la Junta de Gobierno Local fue notificado, por correo certificado, al referido representante de la Comunidad de Propietarios recurrente, en fecha 12/02/2020.

En el susodicho **acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Chirivel (Punto 5) de 30 de enero de 2020** -que constituye el acto administrativo impugnado en vía administrativa mediante la interposición del recurso potestativo de reposición- se acordó lo siguiente:

1.- Conceder, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, licencia de obras y actividad a D. Jesús Sánchez Belmonte, relativo a Proyecto Básico y de Ejecución para la creación de explotación avícola de cebo, a ejecutarse en Paraje La Tejera (Parcelas 253, 254, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 291, 339, 341 y 355 del Polígono 52) del municipio de Chirivel. Según proyecto y anexos redactado por D. Juan Francisco Jiménez Fernández.

2.- Emitir Calificación Ambiental favorable en base a Proyecto Básico y de Ejecución para la creación de explotación avícola de cebo, a ejecutarse en Paraje La Tejera (Parcelas 253, 254, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 291, 339, 341 y 355 del Polígono 52) del municipio de Chirivel. Promovido por D. Jesús Sánchez Belmonte.

3.- Declarar inadmisibles las alegaciones efectuadas por D. Alfonso Carreño Arán, en calidad de representante-presidente de la Comunidad de Propietarios de “Los Blancos”, al expediente de licencia de obras para explotación avícola promovida por D. Jesús Sánchez Belmonte, por la extemporaneidad de las susodichas reclamaciones, al haber sido presentadas fuera del plazo legalmente conferido para tal fin.

Cuarto.- El recurrente artículo el recurso de reposición al precitado Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Chirivel, de fecha 30 de enero de 2020 en **cuatro motivos**. A saber:

1º.- Un primer motivo referido a que concurren en el acuerdo impugnado las causas de nulidad contenidas en el artículo 62.1 a) y f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/1992), razón por la cual estima que dicho acuerdo es nulo de pleno derecho.

En este sentido, y antes de entrar a analizar el contenido de dichas alegaciones propiamente dicho, debemos de precisar que todas las referencias al susodicho texto legal (Ley 30/1992) contenidas en el escrito del recurso de reposición interpuesto por el representante de la Comunidad de Propietarios “Los Blancos” deben tenerse hechas, en la actualidad, a la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015). En virtud de lo establecido en la Disposición final cuarta -Referencias Normativas- de este texto normativo.

Así, por lo que respecta a la causa de nulidad del artículo 62.1.a) de la Ley 30/1992, ahora **artículo 47.1.a) de la Ley 39/2015**, con idéntico contenido, es preciso indicar que dicho artículo establece que los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

C/ Paseo nº 1 c.p. 04825 Chirivel (Almería)
Tel: 950413001 - 950413011 Fax: 950413202

Código Seguro De Verificación	Vjj//0Mj17BBBdIvuStKHw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Torregrosa Mota - Alcalde Ayuntamiento de Chirivel Ana Maria Mena Blesa	Firmado	25/08/2020 14:04:28
Observaciones		Firmado	25/08/2020 14:02:43
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Vjj//0Mj17BBBdIvuStKHw==		Página 4/8





AYUNTAMIENTO DE CHIRIVEL

Lo que necesariamente no obliga referirnos, siquiera sucintamente, al recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. En este sentido, el **artículo 41 de Ley Orgánica 2/1979**, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional (LOTC) nos indica que:

“1. Los derechos y libertades reconocidos en los artículos 14 a 29 de la Constitución serán susceptibles de amparo constitucional, en los casos y formas que esta ley establece, sin perjuicio de su tutela general encomendada a los Tribunales de Justicia. Igual protección será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30 de la Constitución.

2. El recurso de amparo constitucional protege, en los términos que esta ley establece, frente a las violaciones de los derechos y libertades a que se refiere el apartado anterior, originadas por las disposiciones, actos jurídicos, omisiones o simple vía de hecho de los poderes públicos del Estado, las Comunidades Autónomas y demás entes públicos de carácter territorial, corporativo o institucional, así como de sus funcionarios o agentes.

3. En el amparo constitucional no pueden hacerse valer otras pretensiones que las dirigidas a restablecer o preservar los derechos o libertades por razón de los cuales se formuló el recurso”.

En consecuencia, ni el derecho a una vivienda digna contenido en el artículo 47 de la Constitución Española, ni tampoco el derecho al medio ambiente referido en el artículo 45 de la Constitución son derechos susceptibles de amparo constitucional. Razón ésta, por la que su mera alusión sin más no puede ser tenida en consideración a los efectos de considerar como nulo de pleno derecho el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local Impugnado con fundamento en el artículo 47.1.a) de la Ley 39/2015.

Por lo que respecta a la causa de nulidad contenida en la actualidad en **artículo 47.1. f) de la Ley 39/2015**, este artículo dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones públicas expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieran facultades o derechos cuando se carezcan de los requisitos necesarios para su adquisición.

Entiende el recurrente que, en el presente caso, el acto administrativo impugnado (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Chirivel de 30/01/20) es contrario al ordenamiento jurídico, porque generará la adquisición de derechos por el solicitante careciendo, siempre según el recurrente, de los requisitos esenciales para su adquisición.

Al respecto de lo cual, hay que precisar que en la actuación del Ayuntamiento de Chirivel en relación con la licencia urbanística y de actividad para explotación avícola, sita en el Paraje “La Tejera” de esta localidad se han seguido todos los tramites legales pertinentes, y en todos ellos (tanto en el proyecto de actuación previo, como en la propia licencia urbanística y de actividad, así como en la calificación ambiental) constan los preceptivos informes técnicos en sentido favorable a la activada ganadera proyectada.

Pero es que, además, y en relación con el resto de requisitos, de tipo técnico -urbanísticos y ambientales- a los que se alude de contrario, en aras de obtener la nulidad del acuerdo impugnado, tampoco consta su incumplimiento en el presente expediente; a la vista del contenido de los concretos informes técnicos emitidos por los técnicos del Área de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial analizando las muy concretas y específicas cuestiones expuestas de adverso a este respecto en el recurso de reposición, en sentido contrario a lo expuesto por el recurrente en reposición.

C/ Paseo nº 1 c.p. 04825 Chirivel (Almería)
Tel: 950413001 - 950413011 Fax: 950413202

Código Seguro De Verificación	Vjj//0Mj17BBdIvuStKHw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Torregrosa Mota - Alcalde Ayuntamiento de Chirivel Ana Maria Mena Blesa	Firmado	25/08/2020 14:04:28
Observaciones		Firmado	25/08/2020 14:02:43
Url De Verificación	Página		5/8
	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Vjj//0Mj17BBdIvuStKHw==		





AYUNTAMIENTO DE CHIRIVEL

2º.- En este segundo motivo de los cuatro en los que se articula el recurso de reposición, se contienen una serie de consideraciones de tipo urbanístico y ambiental, tales como distancia a otra explotación y núcleos de población, inadecuada clasificación urbanística de la parcela en la que se asienta la actividad ganadera en el Plan General de Ordenación Urbanística de Chirivel y el tema de los olores que desprenderán las instalaciones. Asuntos todos ellos, que han sido objeto de sendos informes técnicos en sentido desfavorable a las alegaciones vertidas por el recurrente en reposición.

3º.- Se alega en este punto riesgo de contaminación ante una riada torrencial, por la ubicación del terreno y riesgo de contaminación por arrastre de purines a una rambla cercana. A este respecto hay que indicar que la actividad cuenta con las autorizaciones pertinentes al respecto del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Segura) que es el encargado de velar por el adecuado mantenimiento ambiental del cauce de las ramblas incluidas dentro de su ámbito de su actuación.

4º.- Por último, se contiene una genérica alusión en el sentido de que:

“Creemos firmemente que no se puede anteponer el supuesto derecho a desarrollar una actividad económica al derecho de todos los vecinos a que se respete su salud, su bienestar, a que se proteja el patrimonio cultural que les rodea y a un medio ambiente adecuado. Asimismo, creemos que dicha concesión, debería hacerse, si procediese, con sujeción a la Ley, y no obviándola o actuando contra ella”.

Al respecto del contenido de este cuarto motivo del recurso, debemos de indicar, que en las presentes actuaciones no se está anteponiendo el derecho a desarrollar una actividad económica (agropecuaria, por otro lado) sobre la salud de las personas y el medio ambiente. Antes al contrario, a través de los numerosos controles previos y posteriores a los que está sometida esta actividad ganadera, lo que se pretende es justamente lo contrario: que la misma sea compatible en todo caso con el medio en el que se ubica y, por supuesto, con la salud de las personas. Como demuestra las numerosas medidas correctoras contenidas a este respecto en el proyecto aprobado para ejecutar la instalación. Es decir, en última instancia, la concesión de la licencia se ha efectuado precisamente como dice el recurrente y como jurídicamente tiene que ser. Esto es, con sujeción plena a la Ley.

Quinto.- Habida cuenta del contenido eminentemente técnico (urbanístico y ambiental) de las alegaciones contenidas en el recurso de reposición interpuesto de adverso, por el Ayuntamiento de Chirivel se solicitaron los correspondientes informes técnicos sobre dichas materias al Área de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Almería.

Emitiéndose al respecto desde la Sección de Asesoramiento Urbanístico y Control de Actividades de la referida Área de la Diputación Provincial los siguientes informes:

1.- Informe Técnico, de fecha 19/05/2020, emitido por el Arquitecto Técnico de la UAM “Los Vélez” D. Ginés Romero Jiménez (Ref.: 20-4037T0142).

En el que se analizan los supuestos incumplimientos urbanísticos puestos de manifiesto en el recurso de reposición objeto del presente Informe. Más concretamente, en lo que respecta a la alegación respecto a la inadecuada clasificación urbanística de la parcela en la que se ubica la granja avícola, el precitado informe técnico indica que la parcela en cuestión está ubicada en suelo clasificado como “suelo no urbanizable de carácter natural o rural”.

C/ Paseo nº 1 c.p. 04825 Chirivel (Almería)
Tel: 950413001 - 950413011 Fax: 950413202

Código Seguro De Verificación	Vjj//0Mj17BBBdIvuStKHw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Torregrosa Mota - Alcalde Ayuntamiento de Chirivel Ana Maria Mena Blesa	Firmado	25/08/2020 14:04:28
Observaciones		Firmado	25/08/2020 14:02:43
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Vjj//0Mj17BBBdIvuStKHw==		Página 6/8





AYUNTAMIENTO DE CHIRIVEL

2.- Informe Técnico, de fecha 26/06/2020, emitido por el Ingeniero Técnico Industrial de la Sección de Asesoramiento Urbanístico/Control de Actividades, D. Gabriel Maldonado Ibarra (Ref.: 204037T0142-A).

En el que, por su parte, se analizan las alegaciones de índole ambiental contenidas en el recurso de reposición. Esto es, la distancia a otras explotaciones de la actividad y el riesgo de arrastre de purines.

Refiriéndose en este informe técnico que La Comunidad de propietarios de Los Blancos se encuentra a unos cinco kilómetros de la explotación avícola, por lo que no se pueden evaluar la incidencia de ésta en la calidad del aire en la zona indicada zona residencial.

Por lo que se refiere al riesgo de arrastres de purines, también referido en el recurso de reposición, el autor de este segundo Informe Técnico expone que el almacenaje temporal de estiércol será dentro de la propia nave y, además, existirá un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos.

Para dar una respuesta, acorde a Derecho, a la solicitud formulada por la Corporación Municipal de Chirivel debemos de tener en consideración los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Normativa de Aplicación en supuestos como el que nos ocupa, viene representada –en lo fundamental- por las siguientes disposiciones, de conformidad, además, con la abundante jurisprudencia que las complementa:

- Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 279/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Segundo.- Análisis del Recurso de reposición interpuesto de adverso.

Desde un **punto de vista formal**, el escrito del recurso de reposición anteriormente referenciada ha sido impuesto en tiempo y forma, frente a un acto administrativo que agota la vía administrativa y por personas legitimadas, de conformidad con lo expuesto en los artículos 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

C/ Paseo nº 1 c.p. 04825 Chirivel (Almería)
Tel: 950413001 - 950413011 Fax: 950413202

Código Seguro De Verificación	Vjj//0Mj17BBdIvuStKHw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Torregrosa Mota - Alcalde Ayuntamiento de Chirivel	Firmado	25/08/2020 14:04:28
	Ana Maria Mena Blesa	Firmado	25/08/2020 14:02:43
Observaciones		Página	7/8
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Vjj//0Mj17BBdIvuStKHw==		





AYUNTAMIENTO DE CHIRIVEL

Por lo que, de conformidad con el artículo 116 de la citada Ley procedimental, *a sensu contrario*, procede la admisión a trámite del recurso.

Desde un **punto de vista material**, y como ya hemos expuesto en los antecedentes fácticos del presente Informe, el recurrente insiste en sostener la ilegalidad del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local recurrido con fundamento en los argumentos expuestos en el apartado cuarto de los fundamentos fácticos precedentes, los cuales, por los motivos allí indicados, no pueden prosperar.

Por lo expuesto en los apartados anteriores, y de las conclusiones del informe que obra en el expediente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes **ACUERDA:**

Primero: Desestimar el recurso administrativo potestativo de reposición interpuesto por D. Alfonso Carreño Arán, en nombre y representación de la Comunidad de Propietario de “Los Blancos”, frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Chirivel (Punto 5) de 30 de enero de 2020, por ser dicho acto administrativo acorde a Derecho.

Segundo: Notificar el presente acuerdo al interesado.

QUINTO. RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formulan.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó la misma, siendo las once horas, y treinta minutos, de la que se extiende la presente acta que, como Secretaria Accidental certifico y firmo, autorizándola junto con Sr. Alcalde.


EL ALCALDE

Fdo. José Torregrosa Mota

LA SECRETARIA ACCTAL.

Fdo. Ana M^a. Mena Blesa

C/ Paseo nº 1 c.p. 04825 Chirivel (Almería)
Tel: 950413001 - 950413011 Fax: 950413202

Código Seguro De Verificación	Vjj//0Mj17BBBdIvuStKHw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Torregrosa Mota - Alcalde Ayuntamiento de Chirivel	Firmado	25/08/2020 14:04:28	
Observaciones	Ana Maria Mena Blesa	Firmado	25/08/2020 14:02:43	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Vjj//0Mj17BBBdIvuStKHw==	Página	8/8	